

Aprueban Escala Remunerativa del Pliego Autoridad Portuaria Nacional

DECRETO SUPREMO Nº 024-2005-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28352, se creó el pliego Autoridad Portuaria Nacional (APN) en el Sector Transportes y Comunicaciones, teniendo como objetivo promover el desarrollo y la competitividad internacional de los puertos peruanos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de la infraestructura, entre otros;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), disponiéndose que el régimen laboral aplicable al personal que trabaje en ella será el que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada;

Que, mediante la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, se establece que las Escalas Remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector;

Que, en el marco de los dispositivos antes citados es necesario aprobar la política remunerativa de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), a fin de que la misma alcance los niveles similares a las escalas aprobadas a otros pliegos del mismo régimen laboral;

De conformidad con lo dispuesto por la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto;

DECRETA:

Artículo 1.- Del objeto de la norma

Apruébese la Escala Remunerativa del Pliego Autoridad Portuaria Nacional - APN, de acuerdo al Anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- De la prohibición

Prohíbese, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, la percepción por parte del trabajador de cualquier otro ingreso, subvención o asignación por cualquier concepto o fuente de financiamiento, en especie o dinerario, en forma adicional al monto máximo establecido en la presente Escala Remunerativa.

Artículo 3.- Del Financiamiento

El egreso que origine la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1 del presente Decreto Supremo, se atenderá íntegramente con cargo a los recursos asignados al Pliego Autoridad Portuaria Nacional - APN, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- De la suspensión de normas

Déjese en suspenso las normas que se opongan a lo dispuesto en el presente dispositivo legal.

Artículo 5.- Del Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO

ESCALA REMUNERATIVA DE LA AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

1. La remuneración máxima mensual por todo concepto, aplicable por cargos se fijará conforme a:

NIVEL	REMUNERACIÓN MÁXIMA (Nuevos Soles)
GERENTE GENERAL	15 000
DIRECTOR ASESOR	12 500
JEFATURA	10 000
ESPECIALISTA	7 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 1	4 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 2	3 000
TECNICO ADMINISTRATIVO 3	2 000
AUXILIAR DE OFICINA	1 500

2. La remuneración asignada al Presidente de la Autoridad Portuaria Nacional, es fijada de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 126-2001 y los Decretos Supremos N°s. 122-2001-PCM y 042-2004-PCM.

3. El Directorio o la más Alta Autoridad, deberá fijar el monto que le corresponda a cada trabajador tomando en consideración la evaluación de su desempeño. En ningún caso el monto fijado para cada trabajador podrá superar el monto máximo establecido en la presente escala, según la categoría que le corresponda.

4. La Autoridad Portuaria Nacional sólo reconocerá al personal a su servicio doce (12) remuneraciones continuas al año más un (1) sueldo por aguinaldo de Fiestas Patrias y otro (1) por Navidad.

5. No serán de aplicación a los servidores de la Autoridad Portuaria Nacional las disposiciones legales que establezcan incrementos de remuneraciones, beneficios o tratamientos especiales a favor de los trabajadores del Sector Privado del Régimen Laboral Decreto Legislativo N° 728 adicionales a los establecidos en el presente Decreto Supremo.

6. La presente escala remunerativa es de aplicación a partir de la publicación de la presente norma, y se financia con cargo al Presupuesto aprobado a favor de la Autoridad Portuaria Nacional.

7. La Autoridad Portuaria Nacional deberá informar al Viceministro de Hacienda las acciones que efectúe en ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, dentro de los diez (10) días de adoptada la acción.